

REGLAMENTO INTERIOR
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I

EL OBJETO Y ESTRUCTURA

Artículo 1°.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que, en la materia, le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. Órganos de Gobierno y de Representación:
 - a) La Junta de Gobierno; y
 - b) La Dirección General.
- II. Órgano de Apoyo:
 - a) El Patronato.
- III. Unidades Administrativas:
 - a) Coordinación General de Operación;
 - b) Coordinación General de Administración;
 - c) Dirección de Atención a Población Vulnerable y Centros Asistenciales;
 - d) Dirección de Programas Alimentarios y Desarrollo Comunitario;
 - e) Dirección de Atención a Personas con Discapacidad;
 - f) Dirección de Organismos de la Sociedad Civil;
 - g) Dirección de Planeación y Finanzas;
 - h) Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; y
 - i) Dirección de Recursos Humanos.
- IV. Órgano Desconcentrado:
 - a) Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Artículo 3°.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, en adelante DIF Sonora, planeará y conducirá sus actividades en la forma programada con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos que establezcan el Patronato, la Junta de Gobierno y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 4°.- la Junta de Gobierno es el Órgano Colegiado de DIF Sonora, cuyas facultades están consignadas en el artículo 22 de la Ley de Asistencia Social.

La Junta de Gobierno estará integrada por: el Secretario de Salud Pública, quien la presidirá, el Secretario de Educación y Cultura, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Gobierno y el Procurador General de Justicia del Estado.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico mismo que tendrá derecho a voz pero sin voto en los asuntos que trate.

En caso de ausencia los propietarios suplentes tendrán las mismas facultades, previa comprobación ante el Presidente de la Junta.

Artículo 5°.- La Junta de Gobierno controlará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6°.- Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses y las demás que convoque su Presidente, por conducto del Secretario Técnico; las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a petición del Presidente cuando lo considere necesario.

Artículo 7°.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, se deberá emitir convocatoria por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, a la que se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a sus integrantes con cinco días de anticipación a la celebración de la sesión siendo de carácter ordinaria, y tres días cuando sea extraordinaria.

Artículo 8°.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se desarrollarán en el siguiente orden del día:

- I. Lista asistencia;
- II. Verificación del quórum legal por parte del Comisario;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior;
- V. Informe del Director General;
- VI. Informe del Comisario;
- VII. Lectura y discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;
- VIII. Asuntos generales;
- IX. Resumen de acuerdos aprobados; y
- X. Clausura.

Artículo 9°.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, se deberá celebrar entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 10.- La celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se llevará a cabo cuando la asistencia de los integrantes sea la mitad más uno; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11°.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico. El acta respectiva que se levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Artículo 12°.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo considere necesario;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones; y
- V. Desarrollar las demás funciones que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13°.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones que se convoquen;
- II. Emitir su opinión de los asuntos que se traten; y
- III. Emitir su voto.

Artículo 14°.- El Secretario Técnico, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Integrar la información completa, objetiva y oportuna, que previamente será enviada a los integrantes de la Junta de Gobierno, según lo dispone el artículo 7° de este Reglamento;
- II. Tomar lista de los presentes;
- III. Emitir, opinión, cuando así se lo requiera el Presidente de la Junta de Gobierno, sobre los asuntos de los que tenga conocimiento o se encuentren contenidos en las actas;
- IV. Tomar nota de los acuerdos y consignarlos en el acta respectiva;
- V. Elaborar y presentar acta, conteniendo los acuerdos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- VI. Recabar las firmas de los integrantes que participaron en la toma de los acuerdos contenidos en el acta; y
- VII. Desarrollar las demás funciones que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno podrá formar comisiones técnicas y grupos de trabajo temporal, necesarios para estudio y diseño de los mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 16.- El Director General, además de las facultades que le confiere el artículo 25 de la Ley de Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el funcionamiento de DIF Sonora vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos, el despacho de los asuntos a su cargo;
- III. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control administrativo que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentar a la Junta de Gobierno, informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
- IV. Proporcionar al Comisario Público Oficial o Ciudadano designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de DIF Sonora, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes, dentro de los dos primeros meses del año;
- VI. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público del DIF Sonora, en el marco de las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y sus lineamientos;
- VII. Someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, los proyectos del programa presupuesto y programa operativo anual del DIF Sonora;
- VIII. Establecer y conducir las políticas de comunicación social, así como coordinar la producción, transmisión y publicación de campañas y acciones de difusión de DIF Sonora en los medios de comunicación, en acuerdo con la Secretaría de Comunicación Social adscrita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Coordinar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos contraídos por DIF Sonora a través de los acuerdos, contratos y convenios de colaboración, de apoyo y de coordinación institucional celebrados, así como aquellos que le confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Coordinar y dirigir la elaboración de investigación con parámetros estadísticos, sociodemográficos y de percepción ciudadana aplicadas en temas de asistencia social;
- XI. Expedir, previa autorización de la Junta de Gobierno, el marco normativo institucional en materia de manuales de procedimientos, manuales de organización, reglamentos, manual de trámites y servicios, directorio institucional y demás normatividad que compete a DIF Sonora;
- XII. Revisar las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del DIF sonora, conforme

- a las disposiciones aplicables y gestionar su autorización ante las autoridades competentes;
- XIII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos, de acuerdo a la normatividad en la materia; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

DEL PATRONATO

Artículo 17.-El Patronato como órgano de apoyo de DIF Sonora, cuyas facultades están consignadas en el artículo 19 de la Ley de Asistencia Social. Estará integrado por un número impar de miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, éstos no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, siendo seleccionados entre los sectores públicos social y privado.

El Secretario de Salud Pública y el Director General de DIF Sonora representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

Los miembros del Patronato serán suplidos por los representantes, que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma, a excepción del Secretario de Salud Pública y del Director General, quienes deberán asistir personalmente.

El Patronato designará a su Presidente y al Secretario de Sesiones, a quien le corresponderán las funciones que le señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 18.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que se requieran y que fueren convocadas por su Presidente o por conducto del Director General. Para su debido funcionamiento, las sesiones se celebrarán cuando la asistencia sea la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 19.- Para la celebración de las sesiones del Patronato, se deberá emitir convocatoria por el Presidente, por conducto del Director General, la cual se acompañará del orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes del Patronato, con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión siendo ésta de carácter ordinaria, y con tres cuando sea extraordinaria.

Artículo 20.- El Presidente del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Presidir, instalar y clausurar las sesiones del Patronato;
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo considere necesario;
- IV. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar las celebraciones o el desarrollo de las mismas;

- V. Emitir opinión y recomendaciones sobre los programas, presupuestos, informes y estados financieros del DIF Sonora;
- VI. Apoyar las actividades de DIF Sonora y formular las sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- VII. Contribuir en coordinación con los miembros del Patronato y Vocales titulares del voluntariado a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio de DIF Sonora y el cumplimiento de sus objetivos; y
- VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- El Secretario de Sesiones del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Integrar la información completa, objetiva y oportuna que previamente será enviada a los integrantes del Patronato, según lo dispone el artículo 19 de este Reglamento;
- II. Tomar lista de los presentes para verificar el quórum de las sesiones del Patronato;
- III. Emitir opinión cuando así se lo requiera el Presidente del Patronato, de los asuntos de que tenga conocimiento o se encuentren contenidos en las actas;
- IV. Tomar nota de los acuerdos y consignarlos en el acta respectiva;
- V. Elaborar y presentar el acta, que contenga los acuerdos de los integrantes del Patronato;
- VI. Recabar las firmas de los integrantes que participaron en la toma de los acuerdos contenidos en el acta;
- VII. Suscribir, conjuntamente con los demás miembros presentes e integrantes, las actas de las sesiones; y
- VIII. Las demás que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Las sesiones se desarrollan en el siguiente orden:

- I. Lista de asistentes y declaratoria del quórum;
- II. Instalación legal de la reunión;
- III. Lectura y/o aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Presentar informe;
- V. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- VI. Consignación de acuerdos;
- VII. Asuntos Generales; y
- VIII. Clausura.

Artículo 23.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 24.- Los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten; las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previo comprobación ante el Presidente del Patronato, el carácter de suplente.

Artículo 25.- El acta de cada sesión deberá ser aprobado por el Patronato y suscrito por el Presidente, el Secretario de Salud Pública, el Director General y el Secretario de Sesiones. El acta respectiva que levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COORDINACIONES GENERALES

Artículo 26.- Al frente de cada Coordinación General habrá un Coordinador General, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Director General;
- II. Establecer las acciones conjuntas entre las coordinaciones Generales, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean de la competencia de DIF Sonora;
- III. Acordar con el titular de la Dirección General el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Coordinación a su cargo, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;
- IV. Dictar las medidas necesarias para el desarrollo administrativo y mejora regulatoria de las unidades administrativas adscritas a la Coordinación General a su cargo;
- V. Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de DIF Sonora;
- VI. Participar en la definición de las políticas, lineamientos y criterios que se requieren para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven;
- VII. Formular e integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos por programas que corresponda a la Coordinación a su cargo, y verificar, una vez aprobado el mismo, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- VIII. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Director General;
- IX. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados adscritos a la Coordinación y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;
- X. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas, y por acuerdo expreso representar a DIF Sonora en los actos que el propio Director General determine;

- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XII. Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de las unidades administrativas a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidas en los programas que se encuentran bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y marco normativo institucional de su competencia;
- XIV. Cumplir con los procedimientos establecidos para la contratación y administración de los recursos humanos adscritos, en el ámbito de su competencia;
- XV. Custodiar y garantizar el cuidado, conservación y buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros que le destinan para el eficiente desarrollo de los programas que le son encomendados;
- XVI. Elaborar el programa operativo anual de acuerdo con las responsabilidades de su encargo y los lineamientos que al respecto emita el Director General;
- XVII. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas autorizados a las unidades administrativas que le estén adscritas; y
- XVIII. Las demás que le señale el Director General o le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 27.- La Coordinación General de Operación le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, controlar, evaluar y verificar las actividades de prestación de servicios de asistencia social con apego a las leyes, reglamentos, convenios y normas aplicables;
- II. Aplicar las políticas de asistencia social propuesta por el Director General;
- III. Proponer al Director General los proyectos de acuerdo y coordinación de acciones relativas a la asistencia social en lo que corresponde la atención a población vulnerable, desarrollo familiar y comunitario, atención a personas con discapacidad y atención a organismos de la sociedad civil, así como de convenios de concertación que se requieran para la prestación de los servicios de asistencia social, tomando como base los planteamientos de las unidades administrativas;
- IV. Evaluar la impartición de servicios de atención a población vulnerable, desarrollo familiar y comunitario, atención a personas con discapacidad y atención a organismos de la sociedad civil en los términos de las leyes respectivas;
- V. Asesorar y apoyar a los Sistemas DIF Municipales en la instrumentación de medidas y acciones en materia de programas y servicios asistenciales;
- VI. Coordinar las acciones para que las unidades administrativas prestadoras de servicios asistenciales cuenten con los elementos de capacidad, recursos y calidad necesaria para su operación;
- VII. Participar en la definición de criterios para evaluar el desempeño de las unidades administrativas y proponer programas de mejora continua que coadyuven al mejoramiento en la prestación de servicios asistenciales;
- VIII. Propiciar el desarrollo de sistemas estratégicos de información que apoye en la toma de decisiones y permita la evaluación expedita de las acciones; y

- IX. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le asigne el Director General, o le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 28.- A la coordinación General de Administración, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración del programa operativo anual, anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, informes trimestrales y anuales de la Cuenta de la Hacienda Pública, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables, así como someterlo a consideración del Director General;
- II. Vigilar el cumplimiento de la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina y aprovechamiento del gasto, de conformidad con los lineamientos que en la materia señalen las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General;
- III. Coordinar la integración del Programa de Mediano Plazo y dar seguimiento a la ejecución de sus estrategias y líneas de acción, que permitan cumplir los objetivos y metas en este campo;
- IV. Dirigir las actividades relacionadas con la contratación, administración, situación laboral y desarrollo del personal de DIF Sonora, en apego a las disposiciones legales aplicables;
- V. Participar en la definición de prioridades del programa de inversión, con base en el Plan Estatal de Desarrollo, con relación a las necesidades priorizadas de las áreas de los servicios, llevando a cabo el seguimiento programático-presupuestal de DIF Sonora;
- VI. Participar en la integración y seguimiento del programa de inversión y de equipamiento coordinadamente con las unidades administrativas competentes en la materia;
- VII. Elaborar y vigilar la ejecución de los contratos de obra de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VIII. Vigilar la administración que en materia de adquisiciones, servicios generales mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles se otorguen a las unidades administrativas para el logro de los objetivos del DIF Sonora;
- IX. Mantener informado al Director General sobre la aplicación de los recursos financieros asignados a los programas y centros asistenciales, así como de la generación de ingresos propios y su aplicación;
- X. Someter a la consideración del Director General los estados financieros y los informes sobre evaluaciones físico-financieros de DIF Sonora;
- XI. Presentar a consideración del Director General la aplicación de los recursos financieros en nuevos proyectos que permitan mejorar la atención a la población vulnerable del Estado;
- XII. Supervisar la gestión y canalización de apoyos extraordinarios en caso de contingencias y desastres naturales;
- XIII. Someter a la consideración del Director General las políticas para optimizar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del DIF Sonora;

- XIV. Fomentar la mejora de los procesos administrativos orientados a mejorar la toma de decisiones en los diferentes campos de acción de los servicios, así como la prestación de los servicios y la optimización de los recursos;
- XV. Dirigir el diseño e implementación de los proyectos de infraestructura tecnológica y sistematización, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades de las diferentes unidades administrativas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;
- XVI. Coordinar la detección de necesidades de equipo de cómputo, mantenimiento e insumo;
- XVII. Validar la información financiera de recursos que son transferidos, en los términos de los convenios respectivos y vigilar la aplicación de la normatividad en la materia y someterlos a consideración del Director General;
- XVIII. Supervisar y revisar la integración de la información que será sometida para aprobación en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno de DIF Sonora; y
- XIX. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le asigne el Director General, o le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 29.- Los titulares que estarán al frente de las Direcciones que constituyen al DIF Sonora, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el superior jerárquico respectivo de su correcto funcionamiento.

Los Directores de las unidades administrativas serán auxiliares en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requieran y que aparezca en el presupuesto autorizado para DIF Sonora y le corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, coordinar y promover en cada una de las Direcciones la capacitación oportuna y el trabajo en equipo del personal a su cargo para cumplir con el objetivo de DIF Sonora;
- II. Planear, coordinar y promover proyectos de mejora continua en sus áreas de trabajo, y propiciar el óptimo desempeño de las funciones que le sean asignadas, así también asegurar que las personas adscritas a su unidad administrativa se conduzcan de acuerdo a la normatividad legal aplicable;
- III. Organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;
- IV. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les corresponden para presentarlo con el Director General para que sea sometido a aprobación ante la Junta de Gobierno.
- V. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas previamente definidas por el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidas para el DIF Sonora;

- VI. Rendir informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General;
- VII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de su respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VIII. Acordar con el Coordinador General correspondiente los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo y presentarlo al Director General;
- IX. Someter a la consideración del Coordinador General correspondiente y posteriormente al Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- X. Vigilar que los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros sean utilizados de manera eficaz y eficiente en beneficio de la operatividad de la unidad administrativa respectiva;
- XI. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, disposición y conservación de los documentos y archivo; y
- XII. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 30.- La Dirección de Atención a Población Vulnerable y Centros Asistenciales, estará adscrita a la Coordinación General de Operación y le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y presupuestos institucionales de prestación de servicios de asistencia social a población vulnerable en el Estado de Sonora, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal correspondiente;
- II. Planear, dirigir, supervisar y evaluar los apoyos asistenciales, verificando que se atiendan las demandas específicas de la población vulnerable y se otorguen los servicios de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos;
- III. Planear, supervisar y evaluar los servicios asistenciales que se brindan a los menores, atendidos en el Centro de Atención Integral para Menores Unacari;
- IV. Planear, supervisar y evaluar los servicios asistenciales que se brindan en el Hogar Temporal para Menores en Situación de Calle Jineseki;
- V. Planear, coordinar y supervisar los servicios de asistencia psicológica y que se brinde en los centros asistenciales de DIF Sonora;
- VI. Planear, coordinar y autorizar los informes correspondientes sobre las verificaciones realizadas por DIF Sonora a orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación y demás establecimientos de asistencia social cuando la Secretaría

- de Salud Pública del Estado lo solicite sobre la expedición, revalidación o cancelación de las correspondientes licencias sanitarias;
- VII. Planear supervisar y evaluar los programas de estrategias de prevención y atención para incidir en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, promoviendo además, el ejercicio pleno de sus derechos;
 - VIII. Vigilar, proteger y verificar el resguardo y restablecimiento físico del menor repatriado no acompañado en situación de riesgo que ingresa al Estado de Sonora, aso como la reintegración del mismo al seno familiar;
 - IX. Planear, coordinar, dirigir y apoyar a las organizaciones privadas con asesoría en cuanto a la operación de centros de asistencia social y de integración social y familiar;
 - X. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades que se realizan en la prestación de los servicios funerarios que presta DIF Sonora de manera eficaz y eficiente, a la población vulnerable;
 - XI. Planear, coordinar y apoyar para que se realicen los eventos cívicos, artísticos y culturales que se requieran para la promoción de los programas que sean de la competencia de esta Dirección;
 - XII. Planear, supervisar y evaluar los programas preventivos y servicios asistenciales destinados a la atención integral de adultos mayores del estado;
 - XIII. Coordinar con los Sistemas DIF Municipales, la promoción y operación de acciones de los sectores público, social y privado conducentes a la atención de damnificados por caso de contingencias, meteoros y desastres naturales;
 - XIV. Dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos del Fondo Estatal de Solidaridad que se realiza a través del Programa de Atención Ciudadana; y
 - XV. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31.- La Dirección de Programas Alimentarios y Desarrollo Comunitario, estará adscrita a la Coordinación General de Operación y le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar, dirigir y controlar los programas institucionales de Asistencia Alimentaria en el Estado de Sonora, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal correspondiente;
- II. Vigilar, supervisar y evaluar que a través del Programa de Desayunos Escolares de reduzca el estado de malnutrición de la población preescolar, principalmente de las zonas rurales e indígenas;
- III. Planear, dirigir, controlar y evaluar el Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables, además de orientar a los beneficiarios para disminuir las condiciones de desventaja social y económica;
- IV. Verificar la correcta y oportuna adquisición y distribución del equipo y material que se proporcione a través de los distintos programas con los que cuenta la Dirección y dar seguimiento a las anomalías presentadas;

- V. Controlar y evaluar de manera permanente y coordinada con instituciones de investigación, la alimentación y el desarrollo nutricional que se proporciona a través de los programas de esta Dirección;
- VI. Planear, establecer y apoyar para que se realicen los eventos cívicos, artísticos y culturales que se requieran para la promoción de los programas que sean de la competencia de esta Dirección;
- VII. Establecer procedimientos e instrumentos a fin de llevar el control, seguimiento y evaluación de los programas que forman parte de la Dirección, para definir estrategias de operación para el logro de objetivos y metas planteados;
- VIII. Planear y supervisar que se lleven a cabo diagnósticos que permitan la implementación de los programas acordes a la realidad social de las localidades más marginadas y vulnerables del Estado, además de formular estrategias de acción participativas institucionales y comunitarias;
- IX. Integrar proyectos surgidos de las necesidades reales de la población con base sustentable y sostenible, apegados a la normatividad y lineamientos de operación;
- X. Establecer coordinación con diferentes instancias de gobierno y organizaciones a través de las cuales se genere el desarrollo comunitario con base a las demandas de salud, educación, alimentación, vivienda y comunidad;
- XI. Planear, dirigir, controlar y evaluar el Programa de Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, otorgando seguridad alimentaria a la población vulnerable, a través de los espacios para la elaboración de alimentos y con la participación y organización social de los beneficiarios;
- XII. Planear y supervisar la realización de pruebas psicológicas de evaluación que permitan contar con personal adecuado para la atención de los niños en las estancias infantiles, así como atención alimentaria, educativa y de cuidado para que se realice un eficiente funcionamiento de la estancia;
- XIII. Supervisar y llevar a cabo la implantación metodológica de la planeación participativa para crear estructuras organizativas, programas y proyectos surgidos de las necesidades y planteamientos de las comunidades;
- XIV. Dirigir y supervisar la capacitación y adiestramiento de manera continua a los diferentes grupos comunitarios o beneficiarios, que intervienen en la ejecución de los programas;
- XV. Promover la realización de capacitaciones con el personal de la Dirección, así como en los Sistemas DIF Municipales, a fin de que puedan llevar a cabo el funcionamiento eficiente y oportuno de los programas;
- XVI. Coordinar, supervisar y evaluar la operación eficaz y eficiente del Parque Infantil;
- XVII. Brindar asesorías, supervisión e inducción a los centros educativos que dependan del Sistema DIF Estatal y Sistemas DIF Municipales, cuando así lo soliciten como Servicio Educativo para Niños Albergados Centro de Asistencia Integral del Menor Unacari, Centro Asistencial Infantil Comunitario y Programa Tu Casa de Apoyo Centro de Atención Integral Comunitaria;
- XVIII. Planear, coordinar y supervisar el cumplimiento de los objetivos del programa de asesoría educativa a través de las casas de apoyo, verificando que se cumplan con los lineamientos que emita el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Educación y Cultura; y

- XIX. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 32.- La Dirección de Atención a Personas con Discapacidad estará adscrita a la Coordinación General de Operación y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Unidad de enlace y vinculación con el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;
- II. Promover en las escuelas la educación sin barreras didácticas, psicológicas arquitectónicas, políticas, sociales o de comunicación;
- III. Concertar los acuerdos necesarios con instituciones públicas federales, estatales y municipales, organismos empresariales y asociaciones civiles, con la finalidad de promover el empleo a favor de las personas con discapacidad y que estas últimas sean canalizadas y contratadas en fuentes de trabajo, bajo el mismo esquema de derechos y obligaciones de la población en general;
- IV. Coordinar, concertar, promover y orientar ante los sectores público, social y privado, los programas de eliminación de barreras arquitectónicas y en los lugares de esparcimiento recreativo a fin que las personas con discapacidad se puedan desplazar de manera independiente;
- V. Coordinar, evaluar y supervisar los servicios de consulta médica especializada en terapia física de rehabilitación que se brinde en DIF Sonora a toda persona con discapacidad temporal o permanente;
- VI. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Especial para Personas con Discapacidad;
- VII. Coadyuvar con el Consejo Estatal para fomentar la participación activa en la sociedad, de las personas con discapacidad, considerándolos actores fundamentales de su propio desarrollo, y promover el fortalecimiento de sus respectivas organizaciones estatales;
- VIII. Coadyuvar con el Consejo Estatal para la integración del Padrón Estatal de Personas con Discapacidad del Estado de Sonora y expedir la credencial correspondiente;
- IX. Fomentar en los sectores público, social y privado, que sus proyectos se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad en el Estado de Sonora;
- X. Conformar el expediente general de cada persona con discapacidad y dar seguimiento al mismo, hasta considerar que de acuerdo con lo previsto por la Ley de la materia, se ha logrado su integración social;
- XI. Turnar a las personas con discapacidad a las instituciones u organismos especializados para su respectiva atención y valoración médica;
- XII. Promover la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;
- XIII. Orientar a la comunidad en general y en particular a las familias de personas con discapacidad, en materia de convivencia, apoyo y tratamiento de los mismos;

- XIV. Proporcionar a los Ayuntamientos las bases internacionales de desarrollo urbanístico y arquitectónico que comprendan las facilidades para la movilización y necesidades de personas con discapacidad;
- XV. Promover el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas con discapacidad;
- XVI. Promover, y posteriormente otorgar proyectos de productividad, ayuda social, becas y estímulos en general, con el objeto de impulsar la autosuficiencia de las personas con discapacidad;
- XVII. Promover la integración de equipos multidisciplinarios que aseguran la atención y presentación de servicios de asistencia social a las personas con discapacidad que tengan necesidades de integración social, previa valoración y calificación de su capacidad;
- XVIII. Coordinarse con la autoridad municipal a fin de otorgar tarjetones exclusivos para personas con discapacidad, con la finalidad de que hagan uso de los cajones especiales de estacionamiento;
- XIX. Fomentar la organización de encuentros municipales, regionales y estatales involucrando a los padres de familia y comunidad en general; y
- XX. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 33.- La Dirección de Organismos de la Sociedad Civil, estará adscrita a la Coordinación General de Operación y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Integrar una red que articule a las organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado para fungir como el órgano que concentre la opinión de las mismas y vincule las políticas públicas de desarrollo y asistencia social en Sonora;
- II. Estructurar e implementar programas de control a organizaciones de la sociedad civil que permitan conocer sus programas, cobertura, operación y necesidades;
- III. Promover diversos eventos para establecer sistemas de intercambio de información entre las Organizaciones de la sociedad civil y para la realización de cursos y talleres de capacitación y profesionalización para los organismos de la sociedad civil que les permitan brindar un mejor servicio social;
- IV. Evaluar a las Organizaciones de la Sociedad Civil participantes en la convocatoria pública anual del Programa Peso por Peso que realiza DIF Sonora, para otorgarles recursos a fin de que mejoren su operación y prestación de servicios en materia de asistencia social;
- V. Elaborar un catálogo de consulta abierto, que contenga toda la información sobre los distintos trabajos de investigación en materia de asistencia y desarrollo social que se han realizado en y sobre nuestro Estado;
- VI. Planear, dirigir, controlar y dar seguimiento a los recursos financieros asignados al quehacer asistencial de las Instituciones de Asistencia Privada, con base en la normatividad aplicable;
- VII. Vincular a las organizaciones que otorgan financiamiento con aquellos que necesitan financiamiento en materia de asistencia social; y

- VIII. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 34.- La Dirección de Planeación y Finanzas, estará adscrita a la Coordinación General de Administración y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los anteproyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como el Programa Operativo Anual y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno por conducto del Director General;
- II. Proponer y presentar al Coordinador General de Administración las normas y lineamientos que con base a la normatividad estatal y federal, deberán regir la programación y presupuestación de las acciones a desarrollar en los programas operativos, tanto para DIF Sonora como para los Sistemas DIF Municipales;
- III. Establecer los conductos de comunicación con los Sistemas DIF Municipales que permitan el correcto, oportuno y expedito flujo de información sobre las actividades que en materia de asistencia social llevan a cabo;
- IV. Integrar, analizar y evaluar los informes de actividades de las áreas operativas y centros asistenciales, así como de los Sistemas DIF Municipales;
- V. Proponer al Coordinador General de Administración los indicadores institucionales generales destinados a sustentar los procesos de planeación y evaluación para su aprobación o autorización;
- VI. Establecer los mecanismos e instrumentos de acopio de la información para generar los indicadores institucionales;
- VII. Proporcionar asesoría técnica en materia de programación y presupuestación de actividades de los Sistemas DIF Municipales, cuando así lo soliciten, y Áreas Operativas de DIF Sonora;
- VIII. Concentrar, analizar y evaluar las actividades de DIF Sonora para la integración del informe anual de la Presidenta del Patronato y del informe anual del Ejecutivo del Estado;
- IX. Concentrar, analizar y evaluar las actividades de DIF Sonora para la integración del apartado de asistencia social del informe anual del Ejecutivo del Estado;
- X. Integrar trimestralmente la evaluación programático-presupuestal para informar a la Secretaría de Hacienda;
- XI. Organizar, controlar y supervisar el registro adecuado y oportuno de la información contable para la emisión de los estados financieros;
- XII. Establecer controles y reportes efectivos sobre los movimientos de ingreso y egresos de los recursos financieros asignados a DIF Sonora;
- XIII. Someter a consideración del Coordinador General de Administración las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas y centros asistenciales de DIF Sonora, para su aprobación;
- XIV. Coordinar la elaboración del informe sobre la situación financiera de los centros asistenciales y programas generadores de cuotas de recuperación y presentarlo a consideración del Coordinador General de Administración;
- XV. Supervisar la oportuna capacitación de los ingresos propios derivados de los programas y servicios de DIF Sonora;

- XVI. Planear, dirigir y controlar los servicios de procesamiento de información, desarrollo de sistemas, redes de datos, asesoría técnica que requieran las unidades administrativas;
- XVII. Promover la recaudación de fondos nacionales e internacionales para apoyar a los programas de DIF Sonora; y
- XVIII. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 35.- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, estará adscrita a la Coordinación General de Administración y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, controlar y evaluar la adquisición, administración y cuidado de los recursos materiales que se utilicen y vigilar que se proporcionen de manera oportuna, eficaz y eficiente los servicios generales necesarios que requieran las distintas unidades administrativas en DIF Sonora;
- II. Elaborar y someter a consideración de la Coordinación General de Administración el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y remitirlo a la Secretaría de Salud y a su vez a la Secretaría de Hacienda;
- III. Dirigir y supervisar las acciones para la adquisición, inventario y suministro de los bienes y servicios requeridos;
- IV. Proponer y gestionar ante la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones la desincorporación y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, previa autorización de la Coordinación General de Administración, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- V. Integrar y remitir a la Secretaría de la Contraloría General, en los plazos establecidos para tal efecto, la información relativa a las licitaciones públicas que se requieran celebrar;
- VI. Proponer la contratación de arrendamiento de bienes y servicios que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la Institución;
- VII. Concentrar, salvaguardar y dar de baja los archivos de años anteriores de las distintas unidades administrativas de DIF Sonora de acuerdo a su vigencia y conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Dirigir, organizar y establecer de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección civil los programas de prevención, aseguramiento y auxilio en caso de accidentes, siniestros, robos y daños en los bienes muebles, inmuebles y del personal de DIF Sonora;
- IX. Determinar y procurar la correcta asignación de espacios y la adaptación de los inmuebles en las distintas unidades administrativas de DIF Sonora;
- X. Dirigir y supervisar los servicios de conservación y mantenimiento de los inmuebles que albergan a las distintas unidades administrativas;
- XI. Promover y coordinarse con otras dependencias y entidades para establecer esquemas de contratación conjunta de servicios telefónicos, de mensajería y agencias de viajes, así como otros servicios generales cuyo esquema permitan la obtención de tarifas mas económicas;

- XII. Instalar y controlar el padrón vehicular y la asignación de vehículos a los servidores públicos de DIF Sonora, así como atender lo dispuesto en el Reglamento para Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal;
- XIII. Organizar y promover las medidas necesarias para el ahorro de energía eléctrica, economizar el uso de papelería y artículos de oficina;
- XIV. Planear, controlar y dirigir las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas los bienes inmuebles de DIF Sonora y mantener actualizado el sistema de inventario de activo fijo de DIF Sonora; y
- XV. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le signe su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 36.- La Dirección de Recursos Humanos, estará adscrita a la Coordinación General de Administración y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, formular y conducir los procesos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y desarrollo del personal de las distintas áreas que conforman DIF Sonora; así como llevar a cabo los cambios de adscripción del personal con base en las distintas necesidades que presenten los centros de trabajo que conforman al Sistema DIF Sonora;
- II. Planear, dirigir y controlar la contratación de sueldos correspondientes basándose en el tabulador de sueldos del Gobierno del Estado y lo establecido en este Reglamento Interior;
- III. Realizar el seguimiento, ejecutar y controlar las incidencias del personal para efectuar el pago de las remuneraciones de los trabajadores, de acuerdo a las nóminas de sueldo previamente autorizadas;
- IV. Planear, organizar, dirigir y controlar el programa de capacitación para cumplir cabalmente con los objetivos y las metas contempladas en el mismo;
- V. Conducir las relaciones laborales de DIF Sonora conforme a las leyes, reglamentos y políticas establecidas; y
- VI. Desarrollar las demás atribuciones que de manera específica le señale su superior jerárquico, así como aquellas que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO

Artículo 37.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Sonora como órgano desconcentrado de DIF Sonora, ejercerá las funciones que le confieren específicamente la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Sonora, este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables, teniendo además las siguientes atribuciones:

- I. Planear, establecer y dirigir los programas institucionales de prestación de servicios de asistencia jurídica a la población vulnerable en el Estado de Sonora, de

acuerdo a la fracciones III y IV del artículo 275 del Código de Familia del Estado de Sonora;

- II. Realizar acciones de prevención y protección a menores maltratados en estado de abandono, para incorporados al núcleo familiar, o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia;
- III. Proporcionar asesoría jurídica y patrocinar en juicios que en materia de derecho familiar requieran los sujetos de asistencia social;
- IV. Participar en la regularización de la situación jurídica de los menores ingresados al Centro de Atención Integral para Menores Unacari y del Hogar Temporal para Menores en Situación de Calle Jineseki, se efectúen de manera eficiente, así como en los procedimientos legales de adopción y custodia;
- V. Gestionar ante la autoridad correspondiente el ingreso y egreso de los menores al Hogar Temporal para Menores en Situación de Calle Jineseki y al Centro de Atención Integral para Menores Unacari,
- VI. Denunciar ante el Ministerio Público, los atentados contra la integridad física o moral de los menores, coadyuvando con la autoridad tanto en las causas penales como civiles;
- VII. Canalizar y dar seguimiento a las terapias psicológicas de receptores de violencia que lo solicitan;
- VIII. Coordinar, supervisar y verificar la operación adecuada del Consejo Técnico de Adopciones;
- IX. Planear, establecer, dirigir, controlar y revisar la operación de los Órganos de Apoyo y Asesoría a su cargo y los programas que se deriven de éstos;
- X. Planear, establecer, dirigir y evaluar las acciones tendientes para brindar asistencia jurídica y representación legal ante las instancias correspondientes para resolver la problemática familiar que presenten los solicitantes de los servicios;
- XI. Planear, establecer, dirigir y evaluar las acciones tendientes para brindar asesoría jurídica en vía familiar para elaborar convenios que ayuden a resolver las diferencias en los derechos y obligaciones de las partes involucradas que soliciten la prestación de asistencia social;
- XII. Establecer los lineamientos para coordinar la atención del público solicitante de sus servicios, que lleve a detectar las causas de la problemática que se presente, mediante la verificación de datos;
- XIII. Planear, establecer, dirigir y evaluar las acciones de asistencia jurídica a los menores atendidos en los centros asistenciales de DIF Sonora para resolver su situación legal y familiar;
- XIV. Planear, establecer, dirigir y evaluar las acciones tendientes para atender de manera oportuna las denuncias que sobre violencia intrafamiliar se presenten y buscar la solución a esa problemática a través de la conciliación o arbitraje, así como la implementación de programas o canalizaciones a los centros asistenciales o instituciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Formular y establecer las acciones necesarias para coadyuvar con el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, de acuerdo a lo que establece la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora;

- XVI. Promover y apoyar la integración de los Consejos Locales de Tutela Municipales;
- XVII. Revisar y validar los requisitos para obtener la Constancia Aptitud a la que se refieren las disposiciones que la Ley en la materia establece; y
- XVIII. Desarrollar las demás atribuciones inherentes a su cargo y los que de manera específica le asigne su superior jerárquico, o le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN I

DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Artículo 38.- El Comité de Protección del Menor y de la Familia tiene como objeto salvaguardar la integridad física y emocional del menor y su familia, vigilando el cumplimiento de sus derechos a través del procedimiento de asistencia jurídica que se les brinda y asegurando la asistencia social del menor cuando así lo requiera.

Artículo 39.- El Comité de Protección del Menor y de la Familia será un órgano multidisciplinario y colegiado que para su adecuado funcionamiento se constituirá por un Presidente, un Secretario, los cuales que serán designados por el Director General de DIF Sonora y cinco Vocales, los cuales serán servidores públicos de diversas instancias de gobierno y representantes de la sociedad civil, que serán convocados a través del Secretario a designación del Presidente.

El Comité sesionará por lo menos dos veces al año con el fin de asegurar que se cumpla con las funciones del Comité establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES

Artículo 40.- El Consejo Técnico de Adopciones como órgano de apoyo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Sonora, tendrá como objetivo principal buscar la integración en el ámbito familiar de los menores que han sido víctimas de abandono por parte de sus progenitores o se encuentren en estado de orfandad, logrando así su plena inclusión al seno de la familia del cual han sido privados. Dicho Consejo tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Sonora.

Artículo 41.- El Consejo Técnico de Adopciones será un órgano colegiado por servidores públicos de DIF Sonora designados por el Director General de DIF Sonora, estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico, cuatro Consejeros y un Miembro Honorífico, que será el Director General, todos ellos de preferencia deberán ser servidores públicos de DIF Sonora, con Licenciaturas en Derecho, medicina, psicología o trabajo social. El Secretario Técnico será designado por un Consejo en pleno, a propuesta del Presidente del Consejo. Sus integrantes no recibirán emolumento o compensación adicional por su participación.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 42.- Las funciones de control y evaluación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la propia entidad paraestatal, siendo jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las “Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal”.

DIF Sonora, para la operación de dicho Órgano de control, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

Artículo 43.- Las funciones de vigilancia de DIF Sonora estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designado por la Secretaría de la Contraloría General, quienes ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Manual de Actuación del Comisario Público y demás disposiciones legales reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las que la dependencia antes mencionada les asigne específicamente.

Artículo 44.- En la ausencia del Comisario Público Titular, éste será suplido por el Comisario Público Oficial que designe por la Secretaría de la Contraloría General para esos efectos.

Artículo 45.- La Junta de Gobierno y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 46.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 47.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del DIF Sonora, estará a cargo del Coordinador General de Administración de DIF Sonora.

Artículo 48.- En ausencias de uno o varios titulares de las Coordinaciones Generales, Direcciones o unidades de apoyo, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Numero 32, Sección VI de fecha 20 de octubre de 2005 y en el Boletín Oficial Numero 23, Sección I, de fecha 18 de septiembre del 2006.

Artículo Tercero.- Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Reglamento Interior, así mismo DIF Sonora queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 07 de Marzo del 2011

APÉNDICE

B.O 46 SECC. I, JUEVES 9 DE JUNIO DEL 2011